

## **Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de 2021**

A las 13:03 horas, del día **28 de enero de 2021**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Segunda Sesión Ordinaria de 2021**, previa convocatoria de fecha 15 de enero de 2021; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.**

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.**

**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### **ORDEN DEL DÍA**

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;

Acta de la Segunda Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,  
de 2021

- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 19 DE ENERO DE 2021.

- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **RR/212/2020**. Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California.
2. **RR/248/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
3. **RR/263/2020**. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
4. **RR/218/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.
5. **RR/332/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con de sus acuerdos de desechamiento del siguientes Recurso de Revisión:

- RR/500/2020**. Secretaría de Hacienda.
- DP/224/2020**. Transformemos.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de sobreseimiento del siguiente Recurso de Revisión:

- RR/476/2020**. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez**:

1. **REV/099/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/457/2020**. Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
3. **RR/514/2020**. Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
4. **RR/520/2020**. Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/415/2020**. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- RR/740/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**:

1. **RR/439/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.
2. **RR/507/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.
3. **RR/519/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
4. **RR/567/2020**. Secretaría de Hacienda.
5. **RR/598/2020**. Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
6. **RR/486/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno del acuerdo de cumplimiento del siguiente Recurso de Revisión:

**-REV/534/2019**. Ayuntamiento de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de desechamiento de la siguiente Denuncia:

**-DEN/116/2020**. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los acuerdos de cinco sujetos obligados correspondientes a la verificación virtual de cumplimiento e incumplimiento del ejercicio 2020.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la prórroga para la presentación del Plan de Desarrollo Institucional del ITAIPBC 2021-2023.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

***Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el Martes dos de febrero de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.***

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean incorporar o asuntos generales o expresar algún comentario lo realicen en ese momento.

Sin comentarios que manifestar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la primera sesión ordinaria de 2020 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 19 de enero del 2021, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

**1.- RR/212/2020.** Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*“Solicito un documento en donde se incluyan todos los recorridos de transporte público colectivo existentes en el municipios, recorrido pormenorizado del mismo (en caso de ser información reservada y que por esa razón no pueda ser entregada de esa manera, especificar puntos importantes por donde pasa), tipo de unidad autorizada para la prestación del servicio, razón social (empresa, asociación, sindicato, confederación, entre otros, y en caso de existir recorridos que pertenezcan a alguna(s) empresa(s) pública(s) manejada con recursos gubernamentales, también especificarlo) autorizada para la explotación del recorrido (o autorizadas, en caso de que más de una tenga permiso para explotar un mismo recorrido), nomenclatura (nombre y/o número -según sea el caso- oficial de cada recorrido), tarifa (o tarifas) y horarios de operación, (en caso de existir información sobre esto último). Incluir recorridos urbanos (es decir, que sólo operen en una localidad o ciudad específica) y suburbanos (es decir, que conecten distintos poblados o localidades entre sí, incluyendo, en caso de existir, recorridos que conectan localidades de este municipio con localidades de otros municipios cercanos, pertenezcan a Baja California o a otra entidad federativa).*

*El documento deberá estar actualizado a febrero de 2020, incluyendo cualquier recorrido recientemente creado o bien, evitando hacer mención de recorridos ya extintos. Solicito que, como se menciona al principio de la solicitud, se tomen en cuenta todos los recorridos de transporte público colectivo, sin excluir ningún tipo de modalidad (es decir, incluir autobuses convencionales, servicios en vagonetas, taxi colectivo, sistemas BRT, o cualquier otra modalidad existente) y especificar cada recorrido según el (los) tipo(s) de vehículo(s) en el (los) que se brinda el servicio.” (sic)*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado?*

*Posteriormente, el sujeto obligado a través de la contestación del presente recurso exhibió el acta de 10 de septiembre de 2020 de la sesión del Comité de Transparencia del sujeto obligado el cual confirma la incompetencia para atender la solicitud planteada*

*Así en relación a las manifestaciones de mérito este ponencia instructora con la finalidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca de la información proporcionada por el sujeto obligado ordenó en ocho de septiembre de dos mil veinte requerir a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a través de su Titular para que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública 00190020 quien en 19 de octubre de dos mil veinte desahogo la prueba solicita e informó: informó:*

*“TERCERO. -De conformidad a la solicitud folio 00190020 la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali responde que ante la misma se encuentran registrados DOS sindicatos:*

- Sindicato de profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California Sindicato único de trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana responde que ante la misma se encuentran registrados SEIS sindicatos: 001/2019 Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Educación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja California 012/1986 Sindicato de Empleados y Trabajadores en General de Escuelas y Particulares Colegios e instituciones de Enseñanza Educativa, Maestro Justo Sierra, C.R.O.C. 004/2002 Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, Plantel El Florido 004/2008 Sindicato de Trabajadores de Escuelas Particulares de la Industria y del Comercio del Estado de Baja California, Ignacio Manuel Altamirano 014/2016 Sindicato Nacional "Presidente Adolfo López Mateos" de Trabajadores y Empleados Del Comercio en General y Escuelas Particulares, Similares y Conexos del Estado de Baja California 594 Sindicato Único de Maestros y Trabajadores de Escuelas Particulares en el Estado Artículo 123. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Ensenada responde que: haciendo una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Junta Local, no contamos con ningún registro y/o conformados por el gremio magisterial del Estado de Baja California.*

*Tribunal de Arbitraje del Estado responde que se encuentran registrados ante ese Tribunal TRES sindicatos: SINDICATO INDEPENDIENTE DEL ESTADO DE TRABAJADORES EDUCATIVOS DE BAJA CALIFORNIA, JOSE VASCONCELOS POR SUS SIGLAS SIETEBCJV. SINDICATO GRUPO GESTOR ÁGUILAS. SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE BAJA CALIFORNIA. CUARTO:*

*Por lo anteriormente expuesto se informa que se tienen registrados ONCE sindicatos ante éste Sujeto Obligado que se encuentran descritos en el punto anterior. --- Si otro particular, me despido de Usted reiterándole las seguridades de mi consideración más distinguida.”*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*PRIMERO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEE, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00190020.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-24** en donde; este Órgano Garante determina SOBRESEE, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00190020.

**2.- REV/248/2020.** Ayuntamiento de Ensenada. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*“Por medio de la presente solicito la siguiente información:*

- 1.- Lista detallada y desglosada de los deudores de impuesto predial al Ayuntamiento de Ensenada que rebasen la cantidad de un millón de pesos.*
- 2.- Relación pormenorizada de los juicios de embargo emprendidos en 2017, 2018 y 2019 en contra de deudores de impuesto predial.*
- 3.- Listado de los juicios o procesos de embargo que hayan resultado favorables al Ayuntamiento de Ensenada durante los años 2017, 2018 y 2019.*
- 4.- Cantidad de amparos interpuestos en contra del Ayuntamiento de Ensenada en los años 2017, 2018, 2019 y en lo que va de 2020 contra el cobro del impuesto predial.*
- 5.- Desglose pormenorizado de captación de impuesto predial correspondiente a cada una de las delegaciones municipales en lo que corresponde a los años 2017, 2018 y 2019. “(sic)*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado?*

*De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud por parte del Sujeto Obligado a través de la Directora de Estrategias contra el Crimen cuyo contenido es el siguiente:*

*“Que el término para dar contestación a la solicitud de acceso a la información ha vencido en demasía, así mismo, la dependencia responsable de brindar la información debido a las*

*contingencias generadas por el virus COVID-19, ha tenido rezagos para dar contestación en tiempo.*

*Por lo anterior, se determina dar contestación a su solicitud en positiva ficta, debido al vencimiento de su solicitud. Así mismo, si es su deseo, puede presentar nueva solicitud de acceso a la información que permita a la dependencia, cumplir en los plazos establecidos.” (sic)*

*No obstante, lo anterior, a través de la contestación del presente recurso de revisión el sujeto obligado por medio del Tesorero Municipal, así como la Directora de Transparencia Municipal manifestaron:*

*Tesorero*

*“En relación al punto No. 1 se adjunta lista detallada y desglosada de los deudores de impuesto predial al Ayuntamiento de Ensenada que rebasan la cantidad de un millón de pesos.*

*En relación a los puntos No. 2 Relación pormenorizada de los juicios de embargo emprendidos en 2017, 2018 y 2019 en contra de deudores de impuesto predial; y punto No. 3 Listado de los juicios o procesos de embargo que hayan resultado favorables al Ayuntamiento de Ensenada durante los años 2017, 2018 y 2019, me permito informarle que en los registros documentales de la Dirección de Recaudación de Rentas relativos a los procedimientos de ejecución llevados a cabo durante los ejercicios en mención, no se localizó información respecto a que alguno de ellos haya trascendido al proceso de juicio de embargo en contra de deudores de impuesto predial.*

*En relación al punto No. 5 Desglose pormenorizado de captación de impuesto predial correspondiente a cada una de las delegaciones municipales en lo que corresponde a los años 2017, 2018 y 2019, se adjunta listado con información solicitada.*

*Directora de Transparencia*

- 1. Año 2017: 0 amparos interpuestos en contra del Ayuntamiento contra el cobro de impuesto predial*
- 2. Año 2018: amparos interpuestos en contra del Ayuntamiento contra el cobro de impuesto predial*
- 3. Año 2019: 1 amparo interpuesto en contra del Ayuntamiento contra el cobro de impuesto predial (juicio 100/2019 juzgado séptimo de distrito)*
- 4. Año 2020: 1 amparo interpuesto en contra del Ayuntamiento contra el cobro de impuesto predial (juicio 130/2020 juzgado séptimo de distrito).”*

*Se muestra solo un extracto de los listados*

*Acta de la Segunda Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021*

*del punto 1 y 5 exhibidos por el sujeto obligado debido a su extensión (sic)*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución? PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00331320.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-25** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00331320.

**3.- RR/263/2020.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

3- *Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a GRUPO MODELO, S.A.B. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);*

4- *Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a ANHEUSER-BUSCH MEXICO HOLDING, S. DE R.L. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);*

5- *Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a CIH HOLDINGS MEX, S. DE R.L. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);*

6- *Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a CERVECERIA MODELO, S.A. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);*

7- *Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es)*



*permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a CERVECERÍA MODELO, S. DE R.L. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);*

8- *Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a LA LIGA DE LA CERVEZA, S.A. DE R.L DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);*

9- *Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a COMPAÑÍA CERVECERA DE ZACATECAS, S. DE R.L. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);*

10- *Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a LAS CERVEZAS MODELO EN ZACATECAS, S.A. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);*

11- *Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a COMPAÑÍA CERVECERA DE ZACATECAS S.A. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);*

12- *Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a COMPAÑÍA CERVECERA DEL TRÓPICO, S. DE R.L. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);*

13- *Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a COMPAÑÍA CERVECERA DEL TROPICO, S.A. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);*

14- *Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a CERVECERÍA MODELO DE GUADALAJARA, S. DE R.L. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);*

15- *Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a CERVECERIA MODELO DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);*

- 16- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a CERVECERÍA MODELO DEL NOROESTE, S. DE R.L. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);
- 17- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a CERVECERÍA MODELO DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);
- 18- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a CERVECERÍA MODELO DE TORREÓN, S. DE R.L. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);
- 19- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a CERVECERÍA MODELO DE TORREON, S.A. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);
- 20- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a LAS CERVEZAS MODELO EN EL PACIFICO, S.A. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);
- 21- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a FUNDACIÓN GRUPO MODELO, A.C. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);
- 22- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a CERVECERÍA DEL PACÍFICO, S. DE R.L. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);
- 23- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a MARATÓN PACIFICO, A.C. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);
- 24- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario

o propietario a CERVECERIA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);

25- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a ESPECTÁCULOS COSTA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);

26- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a LAS CERVEZAS MODELO DEL OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);

27- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a CARTA BLANCA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);

28- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a COMERDIS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);

29- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a LAS CERVEZAS MODELO DEL CENTRO, S.A. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);

30- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS MODELO EN EL NORTE, S. DE R.L. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);

31- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a LAS CERVEZAS MODELO DEL NORESTE, S. DE R.L. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);

32- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a LAS CERVEZAS MODELO EN MORELOS, S.A. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);

33- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es)

*permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a LAS CERVEZAS MODELO EN SAN LUIS POTOSÍ, S.A. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);*

*34- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a LAS CERVEZAS MODELO DEL SURESTE, S.A. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);*

*35- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS MODELO EN CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);*

*36- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a LAS CERVEZAS MODELO DEL ESTADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);*

*37- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a LAS CERVEZAS MODELO DEL ALTIPLANO, S.A. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);*

*38- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a LAS CERVEZAS MODELO EN CAMPECHE, S.A. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);*

*39- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a LAS CERVEZAS MODELO EN LA ZONA METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);*

*40- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a LAS CERVEZAS MODELO EN HIDALGO, S.A. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);*

*41- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a LAS CERVEZAS MODELO EN NUEVO LEÓN, S.A. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);*

- 42- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a LAS CERVEZAS MODELO EN BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);
- 43- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a CERVECERIA HEINEKEN MEXICO, S.A. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);
- 44- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, S.A DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);
- 45- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a ADMINISTRACION DE AGENCIAS Y DISTRIBUIDORAS, S.A. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);
- 46- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a GRUPO CERMOC, S.A. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);
- 47- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a CERVEZAS CUAUHEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);
- 48- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a GRUPO CUAUHEMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);
- 49- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a CERVEZAS TECATE DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);
- 50- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario

o propietario a *EXTRACTOS Y MALTAS, S.A. DE C.V.* (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);

51- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a *CEBADAS Y MALTAS, S. DE R.L. DE C.V.* (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);

52- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a *DISTRIBUIDORA DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.* (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);

53- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a *CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V.* (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);

54- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a *COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.* (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);

55- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a *FOMENTO ECONÓMICO MEXICANO, S.A.B. DE C.V.* (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);

56- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a *FEMSA CERVEZA, S.A. DE C.V.* (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);

57- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a *FEMSA COMERCIO, S.A. DE C.V.* (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);

58- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a *COMEXTRA, S.A. DE C.V.* (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);

59- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es)

*permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a DIBLO CORPORATIVO, S.A. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);*

*60- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a SANTOS LAGUNA, S.A. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);*

*61- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a INAMEX DE CERVEZA Y MALTA, S.A. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante);*

*62- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a ENVASES Y TAPAS MODELO, S.A. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante), y*

*63- Si se han otorgado permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) de alcoholes permanente, el número correspondiente del permiso(s) y/o licencia(s) y/o autorización(es) permanente de alcoholes, incluyendo la actividad o giro que pertenece a título de permisionario o propietario a CERVECERIA MEXICANA, S.A. DE C.V. (ejemplo para respuesta: si, permiso número 00, restaurante)." (sic)*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado?*

*El Secretario General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito otorgó respuesta a las preguntas 3 a 63 indicando los permisos con los que cuentan las personas morales Carta Blanca de occidente S.A. de C.V., Cervezas Modelo en Baja California, S.A. de C.V. y Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V..*

*En este sentido, por lo que hace al resto de las entidades morales contenidas en la solicitud de la parte recurrente el Secretario General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito manifestó que no se han otorgado permisos de alcoholes a esas personas morales*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-26** en donde se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**4.- RR/218/2020. Ayuntamiento de Mexicali.** la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*“Solicito un documento en donde se incluyan todos los recorridos de transporte público colectivo existentes en el municipios, recorrido pormenorizado del mismo (en caso de ser información reservada y que por esa razón no pueda ser entregada de esa manera, especificar puntos importantes por donde pasa), tipo de unidad autorizada para la prestación del servicio, razón social (empresa, asociación, sindicato, confederación, entre otros, y en caso de existir recorridos que pertenezcan a alguna(s) empresa(s) pública(s) manejada con recursos gubernamentales, también especificarlo) autorizada para la explotación del recorrido (o autorizadas, en caso de que más de una tenga permiso para explotar un mismo recorrido), nomenclatura (nombre y/o número -según sea el caso- oficial de cada recorrido), tarifa (o tarifas) y horarios de operación, (en caso de existir información sobre esto último). Incluir recorridos urbanos (es decir, que sólo operen en una localidad o ciudad específica) y suburbanos (es decir, que conecten distintos poblados o localidades entre sí, incluyendo, en caso de existir, recorridos que conectan localidades de este municipio con localidades de otros municipios cercanos, pertenezcan a Baja California o a otra entidad federativa).*

*El documento deberá estar actualizado a febrero de 2020, incluyendo cualquier recorrido recientemente creado o bien, evitando hacer mención de recorridos ya extintos. Solicito que, como se menciona al principio de la solicitud, se tomen en cuenta todos los recorridos de transporte público colectivo, sin excluir ningún tipo de modalidad (es decir, incluir autobuses convencionales, servicios en vagonetas, taxi colectivo, sistemas BRT, o cualquier otra modalidad existente) y especificar cada recorrido según el (los) tipo(s) de vehículo(s) en el (los) que se brinda el servicio.” (sic)*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado? Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:*

*“Por este conducto, con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se le advierte que la información solicitada por usted, no es*

Acta de la Segunda Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,  
de 2021



*competencia de la Administración Pública Municipal Centralizada Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.*

*Sugerimos de la manera más atenta solicite dicha información al Sistema Municipal de Transporte de la Ciudad de Mexicali, Baja California en la Página de solicitudes de la Plataforma Nacional <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> o bien, puede acudir a las oficinas ubicadas en Calzada Gomez Morín, # 970, Colonia Ignacio Allende, 21390 Mexicali, B.C., comunicarse al teléfono (686) 557 46 06; toda vez que es un Organismo Descentralizado de este Municipio (Paramunicipal), quienes deberán dar respuesta a su solicitud, como lo establece la ley de la materia en el numeral 15 fracción V; Donde esperamos le puedan ayudar con la información que usted solicita.*

*Sin más por el momento quedamos a sus muy distinguidas órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto en el teléfono 686 556 17 93, de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.” (sic)*

*Posteriormente, el sujeto obligado a través de la analista de la Unidad Coordinadora de Transparencia en la contestación del presente recurso realizó las siguientes manifestaciones:*

*“Por lo que en dicha respuesta se le explica al solicitante el motivo por el cual el Ayuntamiento de Mexicali no le corresponde dar contestación a la solicitud formulada con el número de folio 00322620, debido a que el Sistema Municipal del Transporte, es Sujeto Obligado por pertenecer a la Administración Pública Municipal Descentralizada y se le dirige para que vuelva a formular su solicitud a la Dependencia Descentralizada correspondiente, proporcionándole el link para acceder, así como también la dirección de su ubicación por si deseaba presentar dicha solicitud de manera directa en oficinas de SIMUTRA, quizás lo que faltó mencionar es que una vez que ingresara al link mencionado seleccionara dentro de las opciones de Sujetos Obligados la de Sistema Municipal del Transporte.” (sic)*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*PRIMERO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00322620*

*Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-27** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00322620.*

**5.-RR/332/2020. Ayuntamiento de Mexicali,** la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente?

“AUTORIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA  
P R E S E N T E.-

Por este medio vengo a solicitar información de las autorizaciones, licencias y permisos que han sido otorgadas por la administración pública, está con el fin que responda y atienda el principio de máxima publicidad de la información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, así como garantizar a sus gobernados la seguridad y certidumbre de los datos sean fidedignos y confiables.

Esto en base al artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en el cual establece a los sujetos obligados pongan a disposición del público la información actualizada de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones.

Razón por la que se solicita lo siguiente

(SE ANEXA ARCHIVO AMPLIANDO LA SOLICITUD)

Por este medio vengo a solicitar información de las autorizaciones, licencias y permisos que han sido otorgadas por la administración pública, esta con el fin que responda y atienda el principio de máxima publicidad de la información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, así como garantizar a sus gobernados la seguridad y certidumbre de los datos sean fidedignos y confiables.

Esto en base al artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en el cual establece a los sujetos obligados pongan a disposición del público la información actualizada de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones.

Razón por la que se solicita lo siguiente:

- 1- Cuantos permisos y/o licencias de alcoholes permanentes han sido autorizados y vigencia hasta el momento.
- 2- En seguimiento a la pregunta anterior, cual es la actividad o giro al que pertenece cada permiso y/o licencia de alcoholes autorizada, por ejemplo: vinatería, restaurante, discoteca, abarrotes, sala de degustación, entre otros.

¿Qué le contestó el sujeto obligado? De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud por parte del sujeto obligado a través del Jefe de Departamento de Supervisión y Permisos cuyo contenido principal es el siguiente:

Por medio de la presente y en atención a su oficio número ES/MC060-2020, en relación a la solicitud misma que quedo registrada bajo número de folio 00385520, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se solicita al Ayuntamiento de Mexicali, información en relación a permisos para la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Mexicali, Baja California, me permito dar respuesta a los puntos señalados en los siguientes términos: 1 y 2.- En relación a la solicitud relativa a las peticiones marcadas con estos numerales, esta autoridad manifiesta que la información se encuentra disponible para su consulta en el portal de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, en el siguiente enlace: <http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/padrones/alcoholes.pdf>

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00385520.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-28** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00385520.

Acto Seguido La ponencia da cuenta al Pleno con de sus acuerdos de desechamiento del siguientes Recurso de Revisión:

- RR/500/2020. Secretaría de Hacienda.
- DP/224/2020. Transformemos.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de sobreseimiento del siguiente Recurso de Revisión:

- RR/476/2020. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

**Continuando con la Ponencia de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

**1.- REV/099/2020.** Ayuntamiento de Tijuana. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN*

*El particular solicitó:*

*“1.- Solicito copia del contrato de adjudicación directa que se otorgó en la Sesión del Comité de Adquisiciones (Atreves de Oficialía Mayor), del día 21 de noviembre, para la empresa Grupo Cirrus S. de R.L. de C.V. y/o con Dictamen ADQ-2019-AD-XXIII-021, para otorgar servicios profesionales a la Dirección de Comunicación Social del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana.*

*2.- Solicito copia simple de los Servicios y/o Testigos y/o Comprobantes que ha entregado la Empresa Grupo Cirrus S. de R.L. de C.V. y/o con Dictamen ADQ-2019-AD-XXIII-021, para otorgar servicios profesionales a la Dirección de Comunicación Social del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, y poder justificar el pago del Contrato adjudicado.*

*3.- Solicito copia del contrato de adjudicación directa que se otorgó en la Sesión del Comité de Adquisiciones (a través de oficialía Mayor), del día 21 de noviembre, para el Sr. Leonardo Sánchez Barajas y/o con Dictamen ADQ-2019-AD-XXIII-022, para otorgar servicios profesionales a la Dirección de Comunicación Social del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana.*

*4.- Solicito copia simple de los Servicios y/o Testigos y/o Comprobantes que ha entregado el Sr. Leonardo Sánchez Barajas y/o con Dictamen ADQ-2019-AD-XXIII-022, para otorgar servicios profesionales a la Dirección de Comunicación Social del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, y poder justificar el pago del Contrato adjudicado.” (Sic)*

**ESTUDIO**

*Analizada la respuesta proporcionada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana, dentro del presente medio de impugnación, atendiendo solo los siguientes puntos, 1.- Solicito copia del contrato de adjudicación directa que se otorgó en la Sesión del Comité de Adquisiciones (a través de Oficialía Mayor), del día 21 de Noviembre, para la empresa Grupo Cirrus S. de R.L. de C.V. y/o con Dictamen ADQ-2019-AD-XXIII-021, para otorgar servicios profesionales a la Dirección de Comunicación Social del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, 2.- Solicito copia simple de los Servicios y/o Testigos y/o Comprobantes que ha entregado la Empresa Grupo Cirrus S. de R.L. de C.V. y/o con Dictamen ADQ-2019-AD-XXIII-021, para otorgar servicios profesionales a la Dirección de Comunicación Social del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, y poder justificar el pago del Contrato adjudicado, 3.- Solicito copia del contrato de adjudicación directa que se otorgó en la Sesión del Comité de Adquisiciones (A través de Oficialía Mayor), del día 21 de Noviembre, para el Sr. Leonardo Sánchez Barajas y/o con Dictamen ADQ-2019-*

*AD-XXIII-022, para otorgar servicios profesionales a la Dirección de Comunicación Social del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana. En lo que respecta al punto, 4.- Solicito copia simple de los Servicios y/o Testigos y/o Comprobantes que ha entregado el Sr. Leonardo Sánchez Barajas y/o con Dictamen ADQ-2019-AD-XXIII-022, para otorgar servicios profesionales a la Dirección de Comunicación Social del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, y poder justificar el pago del Contrato adjudicado, los archivos que el sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana Proporciono, no se pudieron abrir, por lo que este órgano garante no puede comprobar si la información que contenían es la solicitada por el recurrente, derivado de lo anterior no es dable considerar que el desahogo se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado, toda vez que le fue proporcionada respuesta incompleta respecto del punto cuatro de la solicitud de información; lesionando con ello el derecho de acceso a la información del recurrente, se considera que se vulneró el derecho de acceso a la información pública de la Parte Recurrente y en este sentido, el agravio en estudio resulta fundado y en esa medida, procedente.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para efectos de que proporcione la información respecto del punto 4, copia simple de los Servicios y/o Testigos y/o Comprobantes que ha entregado el Sr. Leonardo Sánchez Barajas y/o con Dictamen ADQ-2019-AD-XXIII-022, para otorgar servicios profesionales a la Dirección de Comunicación Social del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, y poder justificar el pago del Contrato adjudicado.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-29** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada, para efectos de que proporcione la información respecto del punto 4, copia simple de los Servicios y/o Testigos y/o Comprobantes que ha entregado el Sr. Leonardo Sánchez Barajas y/o con Dictamen ADQ-2019-AD-XXIII-022, para otorgar servicios profesionales a la Dirección de Comunicación Social del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, y poder justificar el pago del Contrato adjudicado.

**2.- REV/457/2020.** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

## SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

El particular solicitó:

*“Quiero saber si en los años 2019 y 2020 hicieron ampliaciones y transferencias presupuestales en favor del instituto y si es así cuantas fueron, que partidas son, si fue subsidio o ingreso propio, y los documentos y la información que lo compruebe.” (Sic)*

### ESTUDIO

*Analizada la contestación al medio de impugnación, se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos*

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00471120 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-30** en donde este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00471120 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

**3.- RR/514/2020.** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

## SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

El particular solicitó:

Acta de la Segunda Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,  
de 2021

“1. Analítico de plazas docentes actualizado.” (Sic)

## ESTUDIO

Analizada la contestación al medio de impugnación, se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos

## SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00678120 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-31** en donde este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00678120 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

**4.- RR/520/2020.** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

### *SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN*

*El particular solicitó:*

*“solicito la información que compruebe mediante facturas o recibos, sobre todos los gastos realizados mediante transferencias bancarias, cheques o pago en efectivo efectuados por el instituto Municipal de la juventud de Ensenada, desde la fecha del 01 de marzo del año 2020 a la fecha actual, desglosadas por partida, monto, fecha de pago, tipo de transacción y nombre de proveedor ó beneficiario, también solicito la información sobre conciliaciones bancarias y los auxiliares de bancos.” (Sic)*

## ESTUDIO

*Analizada la contestación al medio de impugnación, se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos*

## SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00654120 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-32** en donde este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00654120 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Acto Seguido la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

**-RR/415/2020.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

**-RR/740/2020.** Ayuntamiento de Tijuana.



Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, se exponen los siguientes asuntos:

**1.- RR/439/2020.** Ayuntamiento de Mexicali. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?*

*Información referente a la solicitud de permiso que presentaron todos los permisionarios cuyas solicitudes para que se les autorizara un permiso para prestar el servicio público de transporte, en la modalidad para pasajeros, cuyo permiso fue autorizado y publicado con fecha 17 DE NOVIEMBRE DE 2016.*

**AGRAVIO DEL RECURRENTE**

*La declaración de incompetencia del sujeto obligado (Suplencia): “Omisión de respuesta.” (sic)*

**ESTUDIO DEL CASO**

*Se desprende del análisis, que el recurrente manifiesta en su agravio, la falta de respuesta por parte del sujeto obligado al argumentar la omisión de respuesta sin embargo se le dio puntual respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*Así, el Ayuntamiento de Mexicali, expresa que a lo que respecta a permisos que presentan los permisionarios para prestar servicio público de transporte en la modalidad de pasajeros no está dentro de sus atribuciones; sin embargo, es de señalar que es omiso en direccionar al solicitante al sujeto obligado donde pudiera presentar su solicitud de acceso a la información, dejándolo en incertidumbre y vulnerando a su vez su derecho al no fundamentar legalmente lo manifestado; por tal motivo, este Órgano Garante estimo pertinente admitir el recurso de revisión por la declaración de incompetencia por parte del Ayuntamiento de Mexicali.*

*Derivado de la contestación presentada por parte del Sujeto obligado donde remite el Acta del Comité de Transparencia donde confirma la declaración de incompetencia.*

*Derivado de la revisión efectuada al marco normativo del Sistema Municipal de Transporte de Mexicali (SIMUTRA), se pudo constatar que efectivamente el sujeto obligado, antes señalado, era el responsable de dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública que en materia de transporte fueran recibidas en el municipio de Mexicali; sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 27 de marzo de 2020, se creó el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, organismo que estará a cargo del servicio de transporte público en el Estado de Baja California; así mismo, se contempla en el transitorio séptimo de la citada Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, para que los municipios en un plazo de 100 días naturales realizaran sus adecuaciones administrativas para adaptar sus atribuciones con la nueva normatividad.*

Acta de la Segunda Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,  
de 2021

## SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo tener certeza que el sujeto obligado es incompetente para atender la solicitud 00398420, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-33** en donde se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**2.- RR/507/2020.** Ayuntamiento de Mexicali. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

### ¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?

Información referente a permisos permanentes de alcoholes vigentes enlistando diversos giros comerciales.

### AGRAVIO DEL RECURRENTE

La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley: "Solicito el recurso de la queja por no haberme respondido en tiempo ni en forma la solicitud, esta omisión evidente me hace perjuicio en mi derecho a obtener información confiable y segura de parte del sujeto obligado. Dicha obligación se encuentra en las obligaciones de transparencia comunes como lo establece Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en el artículo 81 fracción XXVII."(SIC)

### ESTUDIO DEL CASO

Se desprende del análisis, que el agravio por la parte recurrente relativo a la falta de respuesta sostenida; es de indicarse que, de acuerdo a la verificación a la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró registro de una respuesta primigenia por parte del Sujeto Obligado, por lo que vulnera al particular al dejarlo en estado de incertidumbre al no otorgarle respuesta en los plazos establecidos en ley.

Acta de la Segunda Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,  
de 2021

En este contexto, en la contestación al recurso de revisión, este Órgano Garante en apego al principio de exhaustividad que debe revestir toda resolución, se avoca a la documentación vertida a efecto de dar cumplimiento al presente Recurso de Revisión

Siguiendo con el análisis, se desprende de la contestación vertida por parte del sujeto obligado, entrega información clara y exhaustiva atendiendo a cada una de las interrogantes vertidas por el particular; así mismo, es de precisar que en lo que respecta a: DISTRIBUIDORA SUPERIOR DE BAJA CALIFORNIA S.A. DE C.V. y CERVEZAS TECATE DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V; resulta aplicable el criterio 18-13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que a través de la documentación exhibida por medio de la contestación al recurso, la parte recurrente pudo obtener información referente a permisos permanentes de alcoholes vigentes de sociedades mercantiles que enlista, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el Sujeto Obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina SOBRESEER el presente recurso de revisión.

#### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-34** en donde se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**3.- RR/519/2020.** Ayuntamiento de Tijuana. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?*

*Información referente a “[...]Solicitó de cada uno de los regidores: (todos los regidores del ayuntamiento de Tijuana)*

*Los nombres de los empleados de base, de confianza, así como el personal de asimilables a salarios a cargo de cada uno de los regidores, con nombre, monto de sus percepciones mensuales y en el caso de los asimilables a salarios se indique por cuanto tiempo es el contrato. Todo esto a partir de primero de octubre de 2019 a la fecha [...]” (sic)*

#### **AGRAVIO DEL RECURRENTE**

*La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta: “[...]de entrada la página del ayuntamiento no se encuentra actualizada, el último dato que se puede apreciar son datos del año 2019, es decir, NO hay datos solicitados del 2020. Por otra parte, la ruta que se describe en el “Documento respuesta” (mismo que viene adjunto en la presente queja) que fue turnado para su contestación a la dirección administrativa de regidores, no resuelve la información que solicita el suscrito, ya que es muy claro que solicito de forma específica por regidor [...].”(SIC)*

#### **ESTUDIO DEL CASO**

*Se desprende del análisis, que el solicitante requiere lo siguiente: “Los nombres de los empleados de base, de confianza, así como el personal de asimilables a salarios a cargo de cada uno de los regidores, con nombre, monto de sus percepciones mensuales y en el caso de los asimilables a salarios se indique por cuanto tiempo es el contrato. Todo esto a partir de primero de octubre de 2019 a la fecha”; derivado de la solicitud es de señalar que se encuentra dentro del catálogo de obligaciones de transparencia establecidas en la fracción VIII y XI del artículo 81 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*Es de observar que el Sujeto Obligado señala todos los pasos que debe de seguir para poder consultar la información referente a contrataciones por honorarios asimilables y remuneraciones del personal que labora en Regiduría; sin embargo, atendiendo al agravio por parte del recurrente.*

*Ahora bien, atendiendo a la respuesta vertida y el agravio a la misma, se desprende que la información solicitada si se encuentra dentro de los archivos del ente público, no estando obligado a generar documentación ad hoc para atender las solicitudes de información; de acuerdo al criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

*En este contexto analizando la nueva respuesta por parte del Sujeto Obligado se da cuenta que otorga en documento ad hoc de lo solicitado; entregando los nombramientos del personal que labora con cada uno de los Regidores integrantes del Ayuntamiento de Tijuana; integrando con ello la relación laboral, el puesto y sueldo correspondiente.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener el listado del personal a cargo de cada uno de los regidores y las remuneraciones que perciben; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se*

decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-35** en donde se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**4.- RR/567/2020.** Secretaría de Hacienda. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?*

*“si la secretaria de hacienda del Estado, celebro algún convenio de colaboración administrativa o figura jurídica, que permita o de facultades al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado, sobre cobros, recaudación de impuestos o derechos por concepto de expedición de licencias de chóferes y expedición de elementos de identidad para transporte público, es decir: placas y tarjetas de circulación. en caso de existir alguna herramienta jurídica solicito se me expidan copias certificadas de dicho documento.” (SIC)*

**AGRAVIO DEL RECURRENTE**

*La entrega de información incompleta: “motivo por el cual la Secretaria de Hacienda del Estado de Baja California, o ha emitido la información solicitada es decir los diversos convenios de colaboración administrativa entre ambas dependencias.” (sic)*

**ESTUDIO DEL CASO**

*Se desprende del análisis, que El recurrente manifiesta en su agravio, la omisión por parte del sujeto obligado en la entrega de los diversos convenios de colaboración administrativa entre el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California y Secretaria de Hacienda del Estado de Baja California, por lo que exclusivamente se realizara el estudio de la inconformidad vertida por el recurrente a la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado; resulta aplicable el criterio 01-20, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso de Información y Protección de Datos Personales.*

*Siendo así, Secretaría de Hacienda, expresa en su respuesta inicial que existe un acuerdo delegatorio expedido por el Secretario de Hacienda del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de mayo de 2020, materia de recaudaciones y demás ingresos que se deriven de los servicios que preste el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado, sin embargo, es de señalar que fue omiso en la entrega del documento, dejándolo en incertidumbre y vulnerando a su vez su derecho al no fundamentar legalmente lo manifestado;*

*por tal motivo, este Órgano Garante estimo pertinente admitir el recurso de revisión por la entrega de información incompleta.*

*Derivado de la contestación presentada por parte del sujeto obligado donde remite el Acuerdo Delegatorio donde se pone a la vista del particular el documento que así señaló el Sujeto Obligado en su respuesta.*

*En este orden de ideas, si bien es cierto no se tiene la certeza de que puede existir algún otro documento lo cierto es que el Instituto no puede pronunciarse sobre la veracidad del sujeto obligado y al no tener pruebas que contradiga lo expuesto de acuerdo al criterio 31/10 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener el acuerdo delegatorio expedido por el Secretario de Hacienda del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de mayo de 2020, materia de recaudaciones y demás ingresos que se deriven de los servicios que preste el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-36** en donde se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**5.- RR/598/2020.** Instituto Municipal de la juventud de Ensenada. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?*

*“solicito la información REFERENTE A QUE SI EXISTE UNA DENUNCIA O DEMANDA EN CONTRA DE LA C. VICTORIA GALVAN SANTANA, coordinadora administrativa del IMjuvens, ante la COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, Y SI ES ASÍ REQUIERO la documentación que soporte*

*QUE acredite la respuesta a mi solicitud ASI COMO EL SEGUIMIENTO DEL MISMO.” (SIC)*

### AGRAVIO DEL RECURRENTE

*La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley: “el sujeto obligado no dio respuesta a mi solicitud de información, y de conformidad con el artículo 13 de la ley de transparencia y acceso a la información, con esta acción debo coartado mi derecho al acceso a la información pública que la misma ley proclama.” (sic)*

### **ESTUDIO DEL CASO**

*Se desprende del análisis, que a lo que respecta a la solicitud de acceso a la información se deriva una respuesta positiva o negativa por lo que al no entregar una respuesta positiva no es posible la entrega de documentación que acredite la respuesta; siendo así, es que se entrega una respuesta con la cual deriva una respuesta igual a cero al ser de carácter negativo, resulta aplicable el criterio 18-13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

*La información exhibida por parte del Sujeto Obligado en la contestación del presente recurso obra en los autos del presente recurso, con la cual se procedió a dar vista a la parte recurrente mediante acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, sin que la misma hubiere manifestado argumento alguno que contradiga la información puesta a su disposición.*

*Así se procedió al escrutinio de la información proporcionada de la cual se advierte que la respuesta otorgada atiende de manera clara, precisa, completa y en términos de fácil comprensión la solicitud 00792920. En consecuencia, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.*

*Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que a través de la documentación exhibida por medio de la contestación al recurso, la parte recurrente pudo obtener información referente a si existe una denuncia o demanda en contra de la C. Victoria Galván Santana, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el Sujeto Obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina SOBRESER el presente recurso de revisión.*

### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*Se decreta su SOBRESERIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

**6.- RR/486/2020.** Ayuntamiento de Tijuana. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

### *¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?*

*“[...]Me permito solicitar respetuosamente la versión digital (y/o electrónica) de los Informes de Gobierno Municipal del H. XVIII Ayuntamiento de Tijuana (2004-2007), del H. XX Ayuntamiento de Tijuana (2010-2013) y del H. XXI Ayuntamiento de Tijuana (2013-2016).[...]” (sic)*

### *AGRAVIO DEL RECURRENTE*

*La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta: “[...]El 10 de agosto pasado venció el plazo para recibir la respuesta a mi solicitud y aun no ha sido emitida por el sujeto obligado [...].”(SIC)*

### *ESTUDIO DEL CASO*

*Se desprende del análisis, El recurrente manifiesta en su agravio, la falta de respuesta por parte del sujeto obligado en este sentido, cuando los sujetos obligados reciban una solicitud de información estos deberán notificar al interesado la respuesta en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla de conformidad con el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*Así, el Ayuntamiento de Tijuana fue omiso en otorgar respuesta a la solicitud 00491020 como puede advertirse del oficio UT-XXIII-2067/2020 signado por la Directora de la Unidad de Transparencia.*

*En este sentido el agravio formulado por la parte recurrente resulta FUNDADO por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; no obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Tijuana a través de la Titular de la Secretaría Particular de Presidencia Municipal otorgo contestación.*

*La información exhibida por parte del sujeto obligado en la contestación del presente recurso obra en los autos del presente recurso, por lo que se procedió a constatar si de cada una de las ligas electrónicas se puede acceder a la información solicitada.*

*En atención, al informe de gobierno 2013-2016, si bien es cierto el sujeto obligado entrega un documento que aparentemente es un informe de gobierno, lo cierto es que pudiera ser confuso a la vista de la parte recurrente al contener una imagen que supone es el primer informe de gobierno; así mismo, no se puede tener la certeza de que la información que contiene el presente informe es la correspondiente al segundo informe de gobierno de los años 2013-2016. Por lo que se deberá de pronunciarse al respecto el sujeto obligado, para poder constatar que efectivamente se está entregando la información completa y oportuna.*

### *SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN*



Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado para efectos de exhibir el Segundo Informe de Gobierno del XXI Ayuntamiento de Tijuana 2013-2016.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-38** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado para efectos de exhibir el Segundo Informe de Gobierno del XXI Ayuntamiento de Tijuana 2013-2016.

Acto seguido La ponencia da cuenta al Pleno del acuerdo de cumplimiento del siguiente Recurso de Revisión:

**-REV/534/2019.** Ayuntamiento de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de desechamiento de la siguiente Denuncia:

**-DEN/116/2020.** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los acuerdos de cinco sujetos obligados correspondientes a la verificación virtual de cumplimiento e incumplimiento del ejercicio 2020.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

*“Muchas Gracias Presidenta; con la venia del Pleno presento los acuerdos de cinco sujetos obligados correspondientes a la verificación virtual de cumplimiento e incumplimiento del ejercicio 2020.*

No.	Sujeto obligado	Periodo	Determinación	Índice
1	Ayuntamiento de Mexicali	1er Trim.	Incumplimiento	84.03%%
2	Secretaría General de Gobierno	1er Trim.	Incumplimiento	64.70%
3	Secretaría de Hacienda	2o Trim.	Incumplimiento	99.00%
4	Ayuntamiento de Tecate	2o Trim.	Cumplimiento	100%

En lo relativo a sujetos obligados Ayuntamiento de Tecate y Secretaría de Economía Sustentable y Turismo se determina el cumplimiento en la

5	Secretaría de Economía Sustentable y Turismo	2o Trim.	Cumplimiento	100%
---	---	----------	--------------	------

publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte.

En lo relativo a los sujetos obligados Ayuntamiento de Mexicali, Secretaría General de Gobierno y Secretaría de Hacienda se determina el Incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes al periodo referido respectivamente, por lo que se ordena requerir al responsable y/o responsables en su caso, de dar cumplimiento al dictamen y al reporte de memoria técnica de la verificación de cumplimiento, para que dentro del término de **CINCO DIAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente requerimiento, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA**, la información pública fundamental relativa a las obligaciones de transparencia pendientes a cada sujeto obligado; apercibiéndole de que en caso de no dar cumplimiento, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA), que corresponde a la cantidad de \$13,032.00 M.N. (trece mil treinta y dos pesos Moneda Nacional).**

Asimismo, en virtud de que, a juicio de este Órgano Garante, se advierte una probable responsabilidad administrativa, por los supuestos que han sido apuntados en el presente acuerdo; es procedente **DENUNCIAR** tal incumplimiento ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-01-39** en donde se aprueban los acuerdos de cinco sujetos obligados correspondientes a la verificación virtual de cumplimiento e incumplimiento del ejercicio 2020.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la prórroga para la presentación del Plan de Desarrollo Institucional del ITAIPBC 2021-2023.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-01-040** en donde se aprueba la prórroga para la presentación del Plan de Desarrollo Institucional del ITAIPBC 2021-2023.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la segunda sesión Ordinaria de 2021 del

Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:39 horas del día 28 de enero de 2021.



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada presidente del ITAIPBC



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
Comisionada Propietaria



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
Comisionado Propietario



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 35 hojas, fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 02 de febrero de 2021, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.